



Ciudad del Saber
P A N A M A
City of Knowledge

Panamá, 15 de octubre de 2010
CDS-TIP-285-10

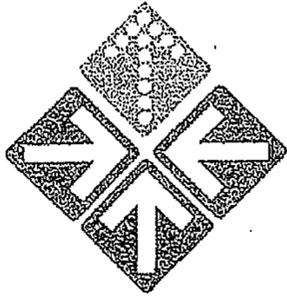
Señor
Luis Gonzalo Marín
Representante
MQA Américas

Estimado Señor Marín:

Para vuestra información y debida aplicación por este medio me permito adjuntarle nota que contiene la opinión, motivada por consulta que hicieramos, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que atiende y define el tema del beneficio fiscal de la exoneración del pago del ITBMS que le aplica a las empresas afiliadas a la Ciudad del Saber por razón de los bienes y servicios que adquiere. Igualmente adjunto copia de la nota consultada de la Fundación Ciudad del Saber a la DGI al respecto.

Saludos Cordiales,

Ricardo Endara
Director del Tecnoparque Internacional de Panamá



Ciudad del Saber
City of Knowledge

Panamá, 3 de junio de 2010
CDS/DE/061-10

Licenciado
Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad

Estimado licenciado Cucalón:

Por este medio acudimos a su despacho con el propósito de elevar ante ustedes una consulta para conocer la interpretación que le da la Dirección General de Ingresos al numeral 1 del literal E de la Cláusula Quinta del Decreto Ley 6 de 10 de febrero de 1998 por el cual se aprueba el contrato entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber para el establecimiento y desarrollo de la Ciudad del Saber.

El numeral 1 del literal E de la Cláusula Quinta del Decreto Ley 6 establece lo siguiente:

"E) Las empresas innovadores que en parques tecnológicos produzcan, ensamblen, procesen bienes de alta tecnología o que presten servicios de igual característica, que podrán ser destinados a la venta en el mercado local o internacional gozarán de los siguientes beneficios:

1. Sus actividades, operaciones, transacciones, trámites y transferencia de bienes muebles e inmuebles, la compra e importación de equipo y material de construcción, materias primas, equipo, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que se realicen dentro de las áreas de EL PROYECTO destinadas a ese efecto, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales; y
2."

Bajo este marco legal deseamos conocer puntualmente si una empresa afiliada a la Ciudad del Saber, que se encuentra establecida en el Tecno Parque de la Ciudad del Saber, que produce, ensambla, procesa bienes de alta tecnología o

Lic. Luis E. Cucalón
Ministerio de Economía y Finanzas
CDS/DE/061-10
Pág. 2

que presta servicios de igual característica, que podrán ser destinados a la venta en el mercado local o internacional debe, por efectos de la norma consultada, facturar a sus clientes el ITBMS por los bienes y servicios que presta, o si esa exención de pago del ITBMS sólo aplica a la empresa afiliada por los bienes y servicios que adquiere.

Atentamente,


Jorge R. Arosemena R.
Director Ejecutivo
Fundación Ciudad del Saber



Panamá, 03 de agosto de 2010
Nota No. 201-01-1626

Licenciado
JORGE R. AROSEMENA
Director Ejecutivo
Fundación Ciudad del Saber
E. S. D.

REFERENCIA: Ciudad del Saber, factura a sus clientes
ITBMS. Base Legal: Decreto Ley 6/1998

Licenciado Arosemena:

Tenemos a bien dar respuesta a su Nota CDS/DE/061-10 de 3 de junio de 2010, en la cual plantea, si una empresa afiliada a la Ciudad del Saber, que se encuentra establecida en el Tecno Parque de la Ciudad Saber, que produce, ensambla, procesa bienes de alta tecnología o que presta servicios de igual características, que podrán ser destinados a la venta en el mercado local o internacional debe, por efectos de la norma consultada, facturar a sus clientes el ITBMS por los bienes y servicios que presta, o si esa exención de pago del ITBMS sólo aplica a la empresa afiliada por los bienes y servicios que adquiere.

RESPUESTA:

A este respecto, consideramos oportuno citar parte del contenido de la cláusula quinta del Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, que dice:

"QUINTA: En consideración a los fines de interés público y a la importancia de EL PROYECTO, EL ESTADO otorga a LA FUNDACIÓN y a todos las entidades que se establezcan para los propósito de LA CIUDAD DEL SABER, por término de veinticinco (25) años, prorrogables por períodos sucesivos de igual duración, a condición de que LA FUNDACIÓN cumpla con las obligaciones derivadas de este contrato, los siguientes beneficios de carácter fiscal: A) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre las maquinarias, equipos, mobiliario, vehículos, artefactos e insumos necesarios para el desarrollo de EL PROYECTO. Queda acordado que los bienes importados con exoneración deberán permanecer en el área de EL PROYECTO y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto o gravamen respectivo calculado en base al valor del bien al momento de la venta o traspaso. Para los efectos de las estadísticas de Comercio Exterior se requerirá que la información pertinente sea registrada en el formulario de Declaración y Liquidación de Aduanas. B) Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Mueble (ITBM) sobre maquinarias, equipos, vehículos, artefactos e insumos que adquiera y que sean necesarios para el desarrollo de EL PROYECTO; C) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre los bienes de este carácter propiedad de LA FUNDACIÓN; D) Exoneración de cualquier impuesto, tasa, derecho o gravamen que grave el envío de dinero extranjero cuando tal envío o transferencia de fondos se lleve a cabo para los fines de EL PROYECTO; y E) Las empresas innovadoras que en parques tecnológicos produzcan, ensamblen, procesen bienes de alta tecnología o que presten servicios de igual características que

podrán ser destinados a la venta en el mercado local e internacional gozarán de los siguientes beneficios: 1. Sus actividades, operaciones, transacciones, trámites y transferencia de bienes muebles e inmuebles, la compra e importación de equipo y material de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones que se realicen dentro del área de EL PROYECTO destinadas a ese efecto, estarán ciento por ciento libre de impuestos directos, contribuciones, tasa, derechos y gravámenes nacionales; y 2. Su capital estará libre de impuesto nacional directo incluyendo los impuestos sobre patente o licencia. Para el reconocimiento de los beneficios o derechos de carácter fiscal instituido en el literal (E) anterior; las empresas deben formular la solicitud respectiva y cumplir con los demás requisitos que las leyes vigentes exijan sobre el particular. F) Para la selección de las empresas innovadoras que se instalarán en el Parque Tecnológico se conformará un Comité Consultivo integrado por funcionarios, empresarios, académicos e investigadores que darán una opinión con el fin de garantizar el perfil de la empresas."
(lo subrayado es nuestro).

Del contenido del artículo transcrito, analizamos que la exenciones tributarias dadas por el Decreto Ley No 6 de 10 de febrero de 1998, están limitadas al único y exclusivo beneficio de las empresas afiliadas a la Ciudad del Saber, por lo que no puede de ninguna forma, los beneficios fiscales trasladarlas a terceras personas.

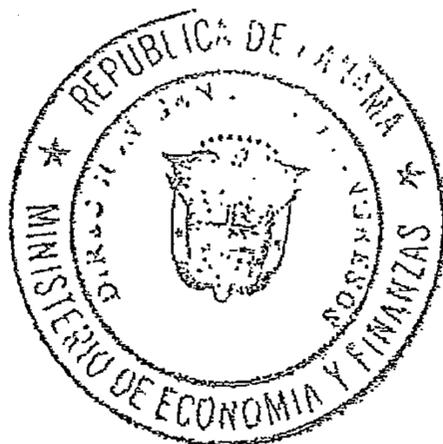
Concluimos entonces, que las empresas que se encuentran establecidas en el Tecno Parque de la Ciudad del Saber, deben facturar a sus clientes, el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), por los servicios y transferencias de bienes gravados a empresas que no están dentro del Área del Proyecto.

En este sentido, las empresas que operan dentro de la Ciudad del Saber, reportarán la percepción del referido impuesto dentro de los requerimientos de la Ley (Artículo 1057-V Código Fiscal).

Atentamente,



LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos



LEC/NAC/MA
Tarea Nº 2267